



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 700

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00202-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FERNANDO GIRALDO PARRA Y OTRO  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada de la parte actora solicitó mediante control de legalidad, se ordene la reanudación del proceso referenciado, en el cual se decretó la suspensión de la ejecución respecto del demandado FERNANDO GIRALDO PARRA por auto fechado del 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado de conocimiento (*aporta providencia aludida*).

En ese orden de ideas, habrá de decirse que, revisado el expediente tanto en su componente físico como electrónico, no se encontró el auto allegado por la apoderada judicial, motivo por el cual no se tuvo en cuenta al momento de glosar la comunicación emitida por la Superintendencia de Sociedades que dispuso rechazar la admisión del prenombrado en proceso de reorganización.

Es así como se accederá a lo solicitado por la togada, ordenando dejar sin efecto el auto # 352 del 18 de febrero de 2022, en el que se resolvió: “GLOSAR *al expediente la providencia proferida por la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual se rechazó la admisión del demandado FERNANDO GIRALDO PARRA en proceso de reorganización*”, para en su lugar, disponer la reanudación del compulsivo respecto del demandado GIRALDO PARRA.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto # 352 del 18 de febrero de 2022, en el que se resolvió: “GLOSAR *al expediente la providencia proferida por la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual se rechazó la admisión del demandado FERNANDO GIRALDO PARRA en proceso de reorganización*”.

SEGUNDO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo, para que continúe adelante en contra del demandado *FERNANDO GIRALDO PARRA*, teniendo en cuenta la comunicación emitida por la Superintendencia de Sociedades que dispuso rechazar la admisión del prenombrado en proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.674

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-010-2021-00100-00  
DEMANDANTE: Metálicas e Ingeniería S.A.S.  
DEMANDADO: Unión Temporal Espacio 2015  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la comunicación allegada por el demandado Luis Evelio Álvarez Ortiz, quien informó la aceptación del proceso de reorganización en su nombre, regulado por la Ley 1116 de 2006, se procederá de conformidad a decretar la suspensión del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada norma.

DISPONE:

PRIMERO.- SUSPENDER de manera inmediata el presente trámite ejecutivo adelantado por METALICAS E INGENIERIA S.A.S. – MEISA -, respecto del señor LUIS EVELIO ÁLVAREZ ORTIZ, quien fue admitido en proceso de reorganización como controlante de la sociedad MAQSERVICES S.A.S. en Reorganización.

SEGUNDO.- ORDÉNESE LA REMISIÓN de la copia del presente proceso ejecutivo con destino a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 Numeral 12, 54 y 70 de Ley 1116 de 2.006.

TERCERO.- PONER A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente compulsivo respecto del demandado LUIS EVELIO ÁLVAREZ<sup>1</sup>. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

<sup>1</sup> ID. 011 - 013 Cdo. Juzgado de Origen  
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2014-00680-00  
DEMANDANTE: Elizabeth Gaviria Piedrahita  
DEMANDADOS: Expreso Trejos Ltda. y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 671

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

La secuestre designada dentro del proceso de la referencia, presentó informe en el que indicó que el inmueble encargado se encuentra en iguales condiciones a las que fue recibido; además, que el mismo no genera fruto civil alguno por concepto de arrendamiento.

El informe descrito se glosará al plenario para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. – GLOSAR al plenario el informe presentado por la secuestre, Hilda María Duran Caicedo, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: Informe marzo 2022- RADICACION 2014-00680**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/03/2022 17:00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 7 de marzo de 2022 16:47

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Informe marzo 2022- RADICACION 2014-00680

---

**De:** Hilda Maria Duran <himadu@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 7 de marzo de 2022 16:46

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Informe marzo 2022- RADICACION 2014-00680

Buena tarde,

Anexo informe dentro del proceso con Radicación 2014-00680

Cordialmente

8/3/22, 8:37

Correo: Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso - Outlook

Hilda María Durán Caicedo  
Auxiliar de la Justicia  
Celular 317 4248384

Cali, 07 marzo de 2022

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

Ref. Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : ELIZABETH GAVIRIA PIEDRAHITA  
Demandado : **EXPRESO TREJOS Y OTROS**  
**Radicación : 2014-006800**  
**Juzgado Origen : JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, mayor de edad identificada con C.C. N° 31.172.848 de Palmira en mi condición de Secuestre dentro del proceso de la referencia, me permito informar al despacho que el mismo se encuentra en iguales condiciones como fue recibido y no genera fruto civil alguno por concepto de arrendamiento.

Atentamente,



**HILDA MARIA DURAN CAICEDO**  
C.C N° 31.172.848 de Palmira



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2006-00153-00  
DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín y otros  
DEMANDADOS: Doris Ramírez Agudelo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 597

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Surtido el emplazamiento de los herederos de la señora Doris Ramírez Agudelo (Q.D.E.P.), observa el Despacho que, contrario a lo afirmado por el extremo demandante se observa que hay información de los parientes de la extinta dentro del plenario, tal como la identificación de su hermana Patricia Ramírez, ubicada en la dirección Calle 25#1N -03 Residencia Las Primaveras, su hermano Leonardo Ramírez Agudelo y la madre Luz Mila Agudelo Valencia.

Por lo anterior, se procederá a dejar sin efecto el auto No. 2726 del 19 de noviembre de 2021, por el cual, esta Agencia Judicial decidió corregir la providencia No. 2525 del 19 de octubre de 2021 para ordenar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados; a su vez, se dejará sin efecto el emplazamiento que se surtió visible en los ID. 27,28 Y 29.

En consecuencia, se ordenará a la parte demandante que dando aplicación al artículo 160 del Código General del Proceso, proceda a notificar a los mentados a fin de surtir la sustitución procesal en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el auto No. 2726 del 19 de noviembre de 2021, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante que proceda a la notificación por aviso de Patricia Ramírez, Leonardo Ramírez Agudelo y Luz Mila Agudelo Valencia, a las direcciones:

- Calle 25#1N -03 Residencias Las Primaveras

- Calle 25 No. 1N – 03 Residencias las Pirámides
- Calle 22 A No. 7 A – 12 Residencias Torres de la Séptima

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 633

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2010-00545-00  
DEMANDANTE: Mar Luz Villegas Contreras  
DEMANDADOS: Víctor Fernando Palacio Ruiz, otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por honorarios

Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2.022)

Fuera del caso entrar a resolver de fondo la solicitud de control de legalidad elevada por el abogado JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, quien manifiesta actuar en condición de apoderado judicial de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 23-PH de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo No 2015-1270 que actualmente cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde el demandante es la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 23-PH y la demandada es la señora EVEHT LUCIA SALGADO MARTÍNEZ por cuotas de Administración y tercer interesado dentro del proceso que conoce este Despacho dentro del presente radicado, pero se hace pertinente diferir dicha decisión y en su lugar oficiar al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que nos informe dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida N° 026-2004-1662, quien es actualmente el demandante, las acumulación aceptadas, si se han rematado los bienes cautelados. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DIFIÉRASE la resolución del control de legalidad elevado pro el abogado JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, por lo expuesto.

SEGUNDO: Oficiese al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que nos informe dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida N° 026-2004-1662, quien es actualmente el demandante, las acumulación aceptadas, si se han rematado los bienes cautelados, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 701

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00311-00  
DEMANDANTE: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.  
DEMANDADOS: Constructora Acsa S.A.S. y otros  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa del interesado los certificados catastrales de los inmuebles cautelados en el presente asunto.

Siendo lo anterior precedente, se accederá a ello.

De otra parte, se tiene que la INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3, remitió copia del auto que dispuso fijar el valor por concepto de honorarios al secuestre nombrado en el presente asunto, el cual será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, los certificados catastrales de los inmuebles relacionados en el memorial obrante a ID 35 del cuaderno principal del expediente digital. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la comunicación remitida por la INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

## RV: Solicitud Fijación Honorarios Diligencia de Secuestro

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/03/2022 10:30



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 23 de marzo de 2022 9:46

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Solicitud Fijación Honorarios Diligencia de Secuestro

---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 23 de marzo de 2022 9:45

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Solicitud Fijación Honorarios Diligencia de Secuestro

Buenos días, remito por ser de su competencia

Atte

Sria Juzgado

---

**De:** Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 23 de marzo de 2022 8:40 a. m.  
**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Fwd: Solicitud Fijación Honorarios Diligencia de Secuestro

----- Forwarded message -----

De: **Permanente, Inspección** <[insp.permanente@cali.gov.co](mailto:insp.permanente@cali.gov.co)>  
Date: sáb, 12 mar 2022 a las 0:24  
Subject: Re: Solicitud Fijación Honorarios Diligencia de Secuestro  
To: <[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, JOSE LUIS RENTERIA <[juridico1@mejiayasociadosabogados.com](mailto:juridico1@mejiayasociadosabogados.com)>, <[gestionjuridica@jimenezpuerta.com](mailto:gestionjuridica@jimenezpuerta.com)>  
Cc: Óscar Aguirre <[oaaguirre@hotmail.com](mailto:oaaguirre@hotmail.com)>

Doctores

**Dr. LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**

Juez (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

**Dr. JOSÉ LUIS RENTERÍA**

Coordinador de Outsourcing - Sociedad MEJÍA & ASOCIADOS Abogados Especializados S.A.S.

**Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**

Apoderado

**REFERENCIA: FIJACIÓN DE HONORARIOS AL SECUESTRE**

**DESPACHO COMISORIO No. 81**

**JUZGADO: PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**RADICACIÓN PROCESO: 2017-00311**

**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**

**DEMANDADO: CONSTRUCTORA ACSA S.A.S.**

Reciban un cordial y respetuoso saludo.

Por medio del presente, me permito informarles que el Once (11) de los corrientes se profirió Auto por medio del cual se fijaron los honorarios al Secuestre designado para la diligencia de Secuestro realizada el 27 de octubre de 2021, atendiendo a lo dispuesto en el Auto No. 294 de fecha 9 de febrero de 2022 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Agradezco la atención,

Atentamente.

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**

**INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL**

**INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3**

*Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los*

**mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.**

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

**La presente notificación se surte mediante este medio en virtud de lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud del Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y del Art. 5° del Decreto 306 de 1992.**

### **Adjunto Auto.**

El vie, 4 mar 2022 a las 9:51, Jose Luis Rentería (<[juridico1@mejiayasociadosabogados.com](mailto:juridico1@mejiayasociadosabogados.com)>) escribió:

Buenos días Dra. Elizabeth Bastidas Rivera, cordial saludo.

Remito para su conocimiento e información, auto No 294 de fecha 09 de Febrero de 2022, por el cual el juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución, ordena a la inspección de policía urbana Siloe turno 3, dependencia a su cargo, fijar los honorarios que correspondieron por la asistencia del auxiliar de la justicia, en diligencia practicada el día 27 de Octubre de 2021, el despacho argumenta entre otros, que correspondió al inspector de policía comisionado, fijar los honorarios al secuestro por su representación en la diligencia, esto debido a que contaba con dicha facultad para realizarlo.

En tal sentido, solicitamos respetuosamente a su dependencia, fijar los honorarios causados por la representación del auxiliar de la justicia en la diligencia de secuestro ya practicada, indicamos atentamente tener en cuenta para la regulación de honorarios, que la diligencia de secuestro recayó sobre 20 inmuebles, de los cuales debemos administrar hasta la culminación del proceso asignado. Proceso a saber:

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**  
**DEMANDADO: CONSTRUCTORA ACSA SAS.**  
**RADICACION: 2017-00311-00**  
**ORIGEN: 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

### **Adjunto**

- Copia Auto No 294 de fecha 09 de Febrero 2022.
- Copia Acta de secuestro 27/10/2021.

Quedamos muy atentos a sus comentarios

Cordialmente



**JOSE LUIS RENTERIA**  
Coordinador de Outsourcing

Celular: 317 501 2496  
PBX: (602) 888 9161 - Ext. 101  
Correo: juridico1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario  
Oficinas Edificio Zapallar  
Cali - Colombia

[www.mejiayasociadosabogados.com](http://www.mejiayasociadosabogados.com)

## Encuentros **Somos Alcaldía**

Tema:  
**Hablemos de violencias** basadas en el género

 **Miércoles 23** de marzo  **2:30 p.m.** 



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

**INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICÍA DE SILOÉ  
SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022

**DESPACHO COMISORIO No. 81  
JUZGADO: PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN PROCESO: 2017-00311  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: COSNTRUCTORA ACSA S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Para informarle a la señora Inspectora de Policía Permanente de Siloé que el Dr. JOSÉ LUIS RENTERÍA Coordinador de Outsourcing de la Sociedad MEJÍA & ASOCIADOS Abogados Especializados S.A.S., el día 4 de marzo del año en curso, remite el Auto No. 294 de fecha 9 de febrero de 2022 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, el cual dispone: "(...) SEGUNDO: Remítase inmediatamente a través de la Oficina de Apoyo el Despacho Comisorio 081 a la INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3, para que proceda a fijar los gastos del secuestro efectuado el 27 de octubre de 2021, por lo expuesto." - Sírvese proveer.

**GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.**  
Secretario

**AUTO No. 88**

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, y a que el 17 de septiembre de 2021 por parte de este Despacho se solicitó al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, aclaración con respecto a la forma en la cual se debían fijar los respectivos honorarios al secuestro designado, atendiendo al número de bienes inmuebles objeto de la diligencia de secuestro a fin de no exceder los límites de las facultades conferidas a esta comisionada por parte del Juzgado comitente, y que a la fecha no se ha recibido respuesta a la aclaración solicitada, la cual se pasa a transcribir:

"Doctor

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDEZ**

Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali

Inspección Permanente de Policía  
Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Siloé  
Tel: 5525411



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

Ciudad

**ASUNTO: SOLICITUD ORIENTACIÓN**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RADICACIÓN: 2017-00311-00**  
**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.**  
**DEMANDADO: CONSTRUCTORA ACSA S.A. Y OTRAS**  
**DESPACHO COMISORIO: 47**

Cordial y respetuoso saludo.

*(...) Actuando en mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé Turno No. 3, adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, respetuosamente me permito solicitar su orientación respecto a lo dispuesto en el Despacho Comisorio No. 47 de 12 de mayo de 2019 emitido por ese Despacho Judicial en el siguiente sentido.*

**PRIMERO:** *En cuanto a la fijación de los honorarios del secuestre y atendiendo al número de bienes inmuebles que se deben secuestrar, solicito se me oriente respecto a si los mismos se deben fijar por cada uno de los bienes atendiendo al tope legal establecido (2 a 10 S.M.L.D) o si por el contrario, este tope se debe fijar por la totalidad de los secuestros realizados. Lo anterior a fin de dar claridad al secuestre y a la parte interesada en la diligencia."*

Este Despacho,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 294 de 9 de febrero de 2022, que dispuso:

**"PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** la providencia No 2451 de fecha 03 de Noviembre de 2021, por el cual niega la fijación de honorarios al auxiliar de la justicia conforme el artículo 363 del CGP, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** *Remítase inmediatamente a través de la Oficina de Apoyo el Despacho Comisorio 081 a la INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3, para que proceda a fijar los gastos del secuestro efectuado el 27 de octubre de 2021, por lo expuesto."*

**SEGUNDO:** Ante lo anterior, **FÍJESE** como honorarios al Auxiliar de la Justicia Sociedad MEJÍA & ASOCIADOS Abogados Especializados S.A.S., designado por este Despacho como secuestre dentro de la diligencia de SECUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA CARRERA 28 E 1 No. 72 C 1-55 UNIDAD RESIDENCIAL SORREONTO I, DE ESTA CIUDAD, INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MI No. 370-557286, 370-557188, 370-557334, 370-557209, 370-557212, 370-557288, 370-557217, 370-557335, 370-557226, 370-557337, 370-557232, 370-557383, 370-557229, 370-557258, 370-557246, 370-557478, 370-557208, 370-557198, 370-557473 Y 370-557431, realizada el 27 de octubre de 2021, la suma de CIENTO MIL PESOS M/C (\$100.000) moneda corriente POR CADA UNO DE LOS INMUEBLES SECUESTRADOS (20 en total), previa presentación de la respectiva cuenta de cobro ante el demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., entidad representada a



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

través de apoderado judicial Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA quien se ubica en la Avenida 3 Norte No. 8 N 24 Oficina 525 Ed. Centenario 1 Celular: 31783244855 e-mail: gestionjuridica@jimenezpuerta.com, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No PSAA 15-10448 de diciembre de 2015 en el Capítulo II Tarifas Artículo 27 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se establece la fijación de honorarios a que tiene derecho el auxiliar de la justicia (secuestre) por su actuación al momento de la diligencia.

Lo anterior, atendiendo a que esta comisionada se encuentra facultada para fijar los gastos y expensas al auxiliar de la justicia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**  
**INSPECTORA PERMANENTE DE POLICÍA DE SILOÉ**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

Doctores

**Dr. LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**

Juez (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

**Dr. JOSÉ LUIS RENTERÍA**

Coordinador de Outsourcing - Sociedad MEJÍA & ASOCIADOS Abogados Especializados S.A.S.

**Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**

Apoderado

**REFERENCIA: FIJACIÓN DE HONORARIOS AL SECUESTRE**

**DESPACHO COMISORIO No. 81**

**JUZGADO: PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**RADICACIÓN PROCESO: 2017-00311**

**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

**DEMANDADO: COSNSTRUCTORA ACSA S.A.S.**

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito informarles que el Once (11) de los corrientes se proferió Auto por medio del cual se fijaron los honorarios al Secuestre designado para la diligencia de Secuestro realizada el 27 de octubre de 2021, atendiendo a lo dispuesto en el Auto No. 294 de fecha 9 de febrero de 2022 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Agradezco la atención,

Atentamente.

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**

**INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL**

**INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3**

*Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.*

*PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).*

*La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.*

**Adjunto Auto.**

Inspección Permanente de Policía  
Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Siloé  
Tel: 5525411



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

Inspección Permanente de Policía  
Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Siloé  
Tel: 5525411



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 697

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00319-00  
DEMANDANTE: Apis Consultores SAS  
DEMANDADOS: Andrés Felipe Micolta Hernández  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, treinta y uno marzo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, una vez efectuado el control oficioso de legalidad, atendiendo lo previsto en el Art. 446 del C.G.P. encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que, la sumatoria refleja un exceso en el valor de los intereses moratorios por las tasas aplicadas. Por lo anterior, en atención a los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS
------------------------------

CAPITAL	
VALOR	\$ 160.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-oct-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,65	
FECHA DE CORTE		28-jul-21
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	25,77	
TIEMPO DE MORA	657	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$3.278.933,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 68.816.735
INTERESES ABONADOS	\$ 39.710.933
ABONO CAPITAL	\$ 10.289.067
TOTAL ABONOS	\$ 50.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 149.710.933
SALDO INTERESES	\$ 29.105.802
DEUDA TOTAL	\$ 178.816.735

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	2,11			\$ 6.654.933,33	\$ 0,00	\$ 160.000.000,00		\$ 3.376.000,00
dic-19	18,91	2,10			\$ 10.014.933,33	\$ 0,00	\$ 160.000.000,00		\$ 3.360.000,00
ene-20	18,77	2,09			\$ 13.358.933,33	\$ 0,00	\$ 160.000.000,00		\$ 3.344.000,00
feb-20	19,06	2,12			\$ 16.750.933,33	\$ 0,00	\$ 160.000.000,00		\$ 3.392.000,00
mar-20	18,95	2,11			\$ 20.126.933,33	\$ 0,00	\$ 160.000.000,00		\$ 3.376.000,00
abr-20	18,69	2,08			\$ 23.454.933,33	\$ 0,00	\$ 160.000.000,00		\$ 3.328.000,00
may-20	18,19	2,03			\$ 26.702.933,33	\$ 0,00	\$ 160.000.000,00		\$ 3.248.000,00
jun-20	18,12	2,02			\$ 29.934.933,33	\$ 0,00	\$ 160.000.000,00		\$ 3.232.000,00
jul-20	18,12	2,02			\$ 33.166.933,33	\$ 0,00	\$ 160.000.000,00		\$ 3.232.000,00
ago-20	18,29	2,04			\$ 36.430.933,33	\$ 0,00	\$ 160.000.000,00		\$ 3.264.000,00
sep-20	18,35	2,05	30-sep-20	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 10.289.066,67	\$ 149.710.933,33	\$ 3.280.000,00	\$ 3.280.000,00
oct-20	18,09	2,02			\$ 3.024.160,85	\$ 0,00	\$ 149.710.933,33		\$ 3.024.160,85
nov-20	17,84	2,00			\$ 6.018.379,52	\$ 0,00	\$ 149.710.933,33		\$ 2.994.218,67
dic-20	17,46	1,96			\$ 8.952.713,81	\$ 0,00	\$ 149.710.933,33		\$ 2.934.334,29
ene-21	17,32	1,94			\$ 11.857.105,92	\$ 0,00	\$ 149.710.933,33		\$ 2.904.392,11
feb-21	17,54	1,97			\$ 14.806.411,31	\$ 0,00	\$ 149.710.933,33		\$ 2.949.305,39
mar-21	17,41	1,95			\$ 17.725.774,51	\$ 0,00	\$ 149.710.933,33		\$ 2.919.363,20
abr-21	17,31	1,94			\$ 20.630.166,61	\$ 0,00	\$ 149.710.933,33		\$ 2.904.392,11
may-21	17,22	1,93			\$ 23.519.587,63	\$ 0,00	\$ 149.710.933,33		\$ 2.889.421,01
jun-21	17,21	1,93			\$ 26.409.008,64	\$ 0,00	\$ 149.710.933,33		\$ 2.889.421,01
jul-21	17,18	1,93			\$ 29.298.429,65	\$ 0,00	\$ 149.710.933,33		\$ 2.696.792,94

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. – (\$ 178.816.735) como valor total del crédito a 28 de julio de 2021 a cargo de

la parte demandada .

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 744

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00696-00  
DEMANDANTE: Mónica Andrea Guerrero Cesionaria  
DEMANDADOS: Javier Armando Rangel Ortega  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, una vez efectuado el control oficioso de legalidad, atendiendo lo previsto en el Art. 446 del C.G.P. encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que, no tuvo en cuenta la liquidación aprobada mediante Auto 3368 del 27 de noviembre de 2014 (FL 366-371) con corte al 12 de julio de 2013. Por lo anterior, en atención a los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Periodo intereses moratorios a liquidar										
Fecha inicial	fecha final	Días liquidados								
13/07/2013	09/02/2022	3133								
Fecha	Cotización Uvr	Interés Efectivo Anual Remuneratorio	Interés Moratorio Efectivo Anual	Interés Moratorio Nominal Mensual	Interés Moratorio Diario	Capital en pesos	Intereses Moratorios Causados (mes vencido)	Sumatoria Intereses Moratorios		
31/07/2013	207,5334	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 63.205.342,94	\$ 573.112	\$ 573.112		
31/08/2013	207,8072	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 63.288.730,11	\$ 906.108	\$ 1.479.220		
30/09/2013	207,9305	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 63.326.281,74	\$ 906.645	\$ 2.385.865		
31/10/2013	208,3248	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 63.446.367,80	\$ 908.365	\$ 3.294.230		
30/11/2013	208,3455	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 63.452.672,09	\$ 908.455	\$ 4.202.684		
31/12/2013	207,8381	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 63.298.140,86	\$ 906.242	\$ 5.108.927		
31/01/2014	207,8951	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 63.315.500,50	\$ 906.491	\$ 6.015.418		
28/02/2014	208,6294	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 63.539.135,26	\$ 909.693	\$ 6.925.111		
31/03/2014	209,8556	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 63.912.580,65	\$ 915.039	\$ 7.840.150		
30/04/2014	210,9044	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 64.231.997,98	\$ 919.612	\$ 8.759.762		
31/05/2014	211,8163	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 64.509.721,72	\$ 923.589	\$ 9.683.351		
30/06/2014	212,7961	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 64.808.124,75	\$ 927.861	\$ 10.611.212		
31/07/2014	213,4053	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 64.993.659,68	\$ 930.517	\$ 11.541.729		

31/08/2014	213,6634	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 65.072.265,33	\$ 931.643	\$ 12.473.372
30/09/2014	214,0321	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 65.184.554,78	\$ 933.250	\$ 13.406.622
31/10/2014	214,4008	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 65.296.844,22	\$ 934.858	\$ 14.341.480
30/11/2014	214,7175	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 65.393.296,80	\$ 936.239	\$ 15.277.719
31/12/2014	215,0333	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 65.489.475,28	\$ 937.616	\$ 16.215.335
31/01/2015	215,4683	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 65.621.956,73	\$ 939.513	\$ 17.154.847
28/02/2015	216,3896	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 65.902.543,28	\$ 943.530	\$ 18.098.377
31/03/2015	218,4156	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 66.519.571,79	\$ 952.364	\$ 19.050.741
30/04/2015	220,2743	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 67.085.648,25	\$ 960.468	\$ 20.011.209
31/05/2015	221,5381	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 67.470.544,91	\$ 965.979	\$ 20.977.188
30/06/2015	222,4048	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 67.734.502,76	\$ 969.758	\$ 21.946.946
31/07/2015	222,8086	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 67.857.482,09	\$ 971.519	\$ 22.918.465
31/08/2015	223,1349	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 67.956.858,39	\$ 972.941	\$ 23.891.406
31/09/2015	223,8753	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 68.182.350,95	\$ 976.170	\$ 24.867.576
31/10/2015	225,4444	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 68.660.228,26	\$ 983.012	\$ 25.850.588
31/11/2015	226,7949	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 69.071.529,84	\$ 988.900	\$ 26.839.488
31/12/2015	228,2684	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 69.520.291,69	\$ 995.325	\$ 27.834.813
31/01/2016	229,6616	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 69.944.597,77	\$ 1.001.400	\$ 28.836.213
29/02/2016	231,7793	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 70.589.553,98	\$ 1.010.634	\$ 29.846.847
31/03/2016	234,8577	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 71.527.096,22	\$ 1.024.057	\$ 30.870.904
30/04/2016	237,4155	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 72.306.087,10	\$ 1.035.210	\$ 31.906.113
31/05/2016	239,1436	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 72.832.388,66	\$ 1.042.745	\$ 32.948.858
30/06/2016	240,3319	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 73.194.291,42	\$ 1.047.926	\$ 33.996.784
31/07/2016	241,5402	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 73.562.285,27	\$ 1.053.195	\$ 35.049.979
31/08/2016	242,7495	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 73.930.583,68	\$ 1.058.468	\$ 36.108.446
30/09/2016	242,9697	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 73.997.646,70	\$ 1.059.428	\$ 37.167.874
31/10/2016	242,5180	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 73.860.079,19	\$ 1.057.458	\$ 38.225.332
30/11/2016	242,3866	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 73.820.060,66	\$ 1.056.885	\$ 39.282.217
31/12/2016	242,4513	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 73.839.765,37	\$ 1.057.167	\$ 40.339.385
31/01/2017	243,1066	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 74.039.340,29	\$ 1.060.025	\$ 41.399.409
28/02/2017	244,7496	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 74.539.724,22	\$ 1.067.189	\$ 42.466.598
31/03/2017	247,3635	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 75.335.800,64	\$ 1.078.586	\$ 43.545.184
30/04/2017	249,1527	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 75.880.710,51	\$ 1.086.388	\$ 44.631.572
31/05/2017	242,5141	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 73.858.891,43	\$ 1.057.441	\$ 45.689.013
30/06/2017	251,1997	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 76.504.134,68	\$ 1.095.313	\$ 46.784.326
31/07/2017	251,6311	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 76.635.519,73	\$ 1.097.194	\$ 47.881.521
31/08/2017	251,700	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 76.656.503,57	\$ 1.097.495	\$ 48.979.015
30/09/2017	251,8152	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 76.691.588,31	\$ 1.097.997	\$ 50.077.012

31/10/2017	252,0434	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 76.761.087,77	\$ 1.098.992	\$ 51.176.004
30/11/2017	252,1174	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 76.783.624,84	\$ 1.099.315	\$ 52.275.319
31/12/2017	252,3767	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 76.862.595,96	\$ 1.100.445	\$ 53.375.764
31/01/2018	253,0915	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 77.080.291,91	\$ 1.103.562	\$ 54.479.326
28/02/2018	254,2968	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 77.447.372,10	\$ 1.108.818	\$ 55.588.144
31/03/2018	256,0872	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 77.992.647,44	\$ 1.116.624	\$ 56.704.768
30/04/2018	257,2736	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 78.353.971,54	\$ 1.121.797	\$ 57.826.566
31/05/2018	258,1930	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 78.633.979,44	\$ 1.125.806	\$ 58.952.372
30/06/2018	259,0903	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 78.907.256,68	\$ 1.129.719	\$ 60.082.091
31/07/2018	259,6147	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.066.965,34	\$ 1.132.005	\$ 61.214.096
31/08/2018	259,6286	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.071.198,66	\$ 1.132.066	\$ 62.346.162
30/09/2018	259,6209	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.068.853,58	\$ 1.132.032	\$ 63.478.195
31/10/2018	259,9911	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.181.599,86	\$ 1.133.647	\$ 64.611.841
30/11/2018	260,3484	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.290.417,38	\$ 1.135.205	\$ 65.747.046
31/12/2018	260,6658	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.387.083,15	\$ 1.136.589	\$ 66.883.634
31/01/2019	261,2207	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.556.080,74	\$ 1.139.008	\$ 68.022.642
28/02/2019	262,3272	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.893.070,89	\$ 1.143.833	\$ 69.166.475
31/03/2019	263,9424	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 80.384.988,19	\$ 1.150.876	\$ 70.317.351
30/04/2019	265,2377	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 80.779.478,33	\$ 1.156.524	\$ 71.473.874
31/05/2019	266,4925	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 81.161.634,00	\$ 1.161.995	\$ 72.635.869
30/06/2019	267,5501	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 81.483.731,41	\$ 1.166.606	\$ 73.802.476
31/07/2019	268,3377	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 81.723.598,96	\$ 1.170.041	\$ 74.972.516
31/08/2019	268,9929	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 81.923.143,42	\$ 1.172.897	\$ 76.145.413
30/09/2019	269,4002	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 82.047.188,69	\$ 1.174.673	\$ 77.320.087
31/10/2019	269,8413	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 82.181.527,92	\$ 1.176.597	\$ 78.496.684
30/11/2019	270,3574	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 82.338.708,77	\$ 1.178.847	\$ 79.675.531
31/12/2019	270,7132	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 82.447.069,45	\$ 1.180.398	\$ 80.855.929
31/01/2020	271,2074	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 82.597.580,56	\$ 1.182.553	\$ 82.038.483
29/02/2020	272,0984	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 82.868.939,10	\$ 1.186.438	\$ 83.224.921
31/03/2020	273,6304	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 83.335.517,42	\$ 1.193.118	\$ 84.418.039
30/04/2020	275,2972	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 83.843.149,76	\$ 1.200.386	\$ 85.618.426
31/05/2020	276,3085	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 84.151.146,27	\$ 1.204.796	\$ 86.823.221
30/06/2020	276,0795	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 84.081.403,17	\$ 1.203.797	\$ 88.027.019
31/07/2020	275,0963	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 83.781.964,65	\$ 1.199.510	\$ 89.226.529
31/08/2020	274,5900	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 83.627.768,43	\$ 1.197.303	\$ 90.423.832
30/09/2020	274,5763	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 83.623.596,03	\$ 1.197.243	\$ 91.621.075
31/10/2020	275,0156	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 83.757.387,06	\$ 1.199.158	\$ 92.820.233

30/11/2020	275,3585	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 83.861.818,98	\$ 1.200.654	\$ 94.020.886
31/12/2020	275,0626	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 83.771.701,15	\$ 1.199.363	\$ 95.220.250
31/01/2021	275,4015	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 83.874.914,85	\$ 1.200.841	\$ 96.421.091
28/02/2021	276,4320	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 84.188.758,82	\$ 1.205.334	\$ 97.626.425
31/03/2021	277,9523	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 84.651.773,84	\$ 1.211.963	\$ 98.838.388
30/04/2021	279,5217	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 85.129.742,52	\$ 1.218.806	\$ 100.057.195
31/05/2021	281,0856	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 85.606.036,15	\$ 1.225.626	\$ 101.282.821
30/06/2021	283,2928	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 86.278.250,04	\$ 1.235.250	\$ 102.518.070
31/07/2021	284,6323	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 86.686.201,51	\$ 1.241.090	\$ 103.759.161
31/08/2021	285,0330	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 86.808.236,72	\$ 1.242.838	\$ 105.001.998
30/09/2021	286,1156	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 87.137.948,00	\$ 1.247.558	\$ 106.249.556
31/10/2021	286,7856	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 87.341.999,88	\$ 1.250.479	\$ 107.500.036
30/11/2021	287,8627	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 87.670.036,11	\$ 1.255.176	\$ 108.755.211
31/12/2021	288,6191	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 87.900.401,55	\$ 1.258.474	\$ 110.013.686
01/31/2022	290,4047	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 88.444.215,02	\$ 1.266.260	\$ 111.279.945
09/02/2022	291,0185	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 88.631.150,91	\$ 380.681	\$ 111.660.626

<b>RESUMEN FINAL</b>	
Capital al 12 de julio de 2013 (Liquidación aprobada FL 366)	\$ 63.112.789
Intereses de plazo (Liquidación aprobada ID 366)	\$ 8.412.550
Int. Mora oct-15-2002 a 12-jul-2013 (Liquidación aprobada FL 366)	\$ 99.145.904
<b>Total Liquidación Aprobada (FL 366)</b>	<b>\$ 170.671.243</b>
Corrección Monetaria del 13 de julio de 2013 al 09 de febrero de 2022	\$ 25.518.361,91
Intereses de mora del 13 de julio de 2013 al 9 de febrero de 2022	\$ 111.660.626
<b>Total liquidación</b>	<b>\$ 307.850.231</b>

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. – (\$ 307.850.231) como valor total del crédito por capital, intereses corrientes e intereses de mora, al 09 de febrero de 2022 a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2002-00696-00  
DEMANDANTE: Mónica Andrea Guerrero Vera (cesionaria)  
DEMANDADOS: Javier Rangel y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 675

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

La parte demandante presenta el avalúo catastral de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 473987 y 370 – 473877 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, garantías hipotecarias dentro del presente compulsivo. De los documentos referidos se procederá a correr traslado, conforme lo dispone el artículo 444 del Código General del Proceso.

De otro lado, se cumplió con el término del emplazamiento realizado a la acreedora hipotecaria Latin Computer Technology Colombia sin que la misma compareciera al proceso. Por lo tanto, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se procederá a designar como curador ad litem de la misma al abogado Vladimir Jiménez Puerta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – CORRER TRASLADO de los avalúos de los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 473987 y 370 – 473877 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por el término de diez (10) diez días, visibles en el índice digital 16 del cuaderno principal, conforme lo dispone el artículo 444 del Código General del Proceso.

Matrícula inmobiliaria	Avalúo Catastral	Incremento del 50%	Total
370 - 473987	\$82.164.000	\$41.082.0000	\$123.246.000
370 - 473877	\$5.632.000	\$2.816.000	\$8.448.000

SEGUNDO. - DESIGNAR como curador ad – litem de la acreedora hipotecaria LATIN COMPUTER TECHNOLOGY COLOMBIA al abogado Vladimir Jiménez Puerta para que adelante las gestiones que dispone el artículo 462 del Código General del Proceso. Correo electrónico: [vladimirjimenezoficina1@gmail.com](mailto:vladimirjimenezoficina1@gmail.com), teléfono: 8835751 – 8822060 y dirección: Av. 3 Norte No. 8N -24 oficina 525 edificio centenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: APORTA AVALUO CATASTRAL - JAVIER ARMANDO RANGEL  
RAD.76001310301520020069600**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 16:47



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 8 de marzo de 2022 16:31

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: APORTA AVALUO CATASTRAL - JAVIER ARMANDO RANGEL RAD.76001310301520020069600

**De:** Inmobiliaria y Remates <juridico@inmobiliariayremates.com.co>

**Enviado:** martes, 8 de marzo de 2022 16:27

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** APORTA AVALUO CATASTRAL - JAVIER ARMANDO RANGEL RAD.76001310301520020069600

**SEÑOR**

**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**

**(~~JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI~~)**

**E.S.D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** MÓNICA ANDREA GUERRERO (CESIONARIA)  
**DEMANDADO:** MARIA ELENA LEON DE RANGEL Y JAVIER ARMANDO RANGEL ORTEGA  
**RADICADO:** 2002-696  
**CORREO:** [j01ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.933.949 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar certificado de avalúo catastral de los inmuebles objeto en litis, conforme al artículo 444 del Código General del Proceso.

Nro. Matricula	Avalúo Catastral	Incremento del 50%	Total
<b>370-473987</b>	\$ 82.164.000,00	\$ 41.082.000,00	\$ 123.246.000,00
<b>370-473877</b>	\$ 5.632.000,00	\$ 2.816.000,00	\$ 8.448.000,00
<b>Total</b>			<b>\$ 131.694.000,00</b>

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico [Juridico@inmobiliariayremates.com.co](mailto:Juridico@inmobiliariayremates.com.co) y mi oficina está ubicada en la Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versalles de la Ciudad de Cali.

Del señor Juez,

Atentamente,



**MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**,  
**C.C. 16.933.949** de Cali  
**No. 293735** del C.S. de la J  
[Juridico@inmobiliariayremates.com.co](mailto:Juridico@inmobiliariayremates.com.co)



**Camilo Pinzón Echeverry**

**DIRECTOR JURÍDICO**

D: Ave. 6 Norte No. 17-92 Edificio Plaza Versalles Oficina 811-812

T: (2) 4002842 Ext. 105 - 3152698600

C: [juridico@inmobiliariayremates.com.co](mailto:juridico@inmobiliariayremates.com.co)

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI  
(JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)  
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: MÓNICA ANDREA GUERRERO (CESIONARIA)  
DEMANDADOS: MARIA ELENA LEON DE RANGEL Y JAVIER ARMANDO RANGEL  
ORTEGA  
RADICADO: 2002-696  
CORREO: [j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.933.949 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar certificado de avalúo catastral de los inmuebles objeto en litis, conforme al artículo 444 del Código General del Proceso.

<b>Nro. Matricula</b>	<b>Avalúo Catastral</b>	<b>Incremento del 50%</b>	<b>Total</b>
<b>370-473987</b>	\$ 82.164.000,00	\$ 41.082.000,00	\$ 123.246.000,00
<b>370-473877</b>	\$ 5.632.000,00	\$ 2.816.000,00	\$ 8.448.000,00
<b>Total</b>			<b>\$ 131.694.000,00</b>

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico [Juridico@inmobiliariayremates.com.co](mailto:Juridico@inmobiliariayremates.com.co) y mi oficina está ubicada en la Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versalles de la Ciudad de Cali.

Del señor Juez,

Atentamente,



**MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,**  
C.C. 16.933.949 de Cali  
No. 293.735 del C.S. de la J.  
[Juridico@inmobiliariayremates.com.co](mailto:Juridico@inmobiliariayremates.com.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
Nit: 890399011-3  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
**DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022**



<b>ID PREDIO</b>	<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>OBJETO CONTRATO</b>	<b>No. DOCUMENTO</b>		
0000043696	2022-03-08	2022-04-30	18010018014009010002	000311516465		
<b>PROPIETARIO</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>DIRECCIÓN PREDIO</b>	<b>CODIGO POSTAL</b>			
JAVIER ARMANDO RANGEL ORTEGA	4175777	K 70 # 1 C - 70 506 AP	760035			
<b>NÚMERO PREDIAL NACIONAL</b>	<b>AVALUO</b>	<b>COMUNA</b>	<b>ESTRATO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>P MIXTO</b>	<b>DIRECCIÓN DE ENTREGA</b>
760010100180100180002901050140	82.164.000	18	3	01		KR 70 1 C-70 BL A AP 0506
Predio	F058501400000	Tarifa IPU 10.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 25.71000

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2015	358.000	617.126	54.000	93.076	0	0	13.000	22.414	0	0	1.157.616
2016	369.000	509.244	55.000	75.898	0	0	14.000	19.315	0	0	1.042.457
2017	380.000	419.084	57.000	62.864	0	0	14.000	15.428	0	0	948.376
2018	392.000	306.639	59.000	46.152	0	0	15.000	11.736	0	0	830.527
2019	451.000	246.126	68.000	37.111	0	0	17.000	9.279	0	0	828.516
2020	504.000	144.950	76.000	21.858	0	0	19.000	5.464	0	0	771.272
2021	580.000	42.127	87.000	6.319	0	0	21.000	1.525	0	0	737.971
2022	667.000	0	100.000	0	0	0	25.000	0	0	0	792.000

<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>3.701.000</b>	<b>2.285.296</b>	<b>556.000</b>	<b>343.278</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>138.000</b>	<b>85.161</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7.108.735</b>
			<b>0</b>							<b>0</b>	

Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total
792.000	3.603.000	2.713.735	0	-118.800	0	0	6.989.935

**PAGO TOTAL \$: 6.989.935**

**ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.  
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:  
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

**NOTA:** Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, (para conocer el nombre y No. de NIT a quien se debe girar el Cheque, solicitar datos por WhatsApp al 301 772 01 95 o consultando en la página Cali.gov.co), escribiendo al respaldo el Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las Entidades autorizadas.  
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co  
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, dirijase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000311516465  
Pago total: \$ 6.989.935



(415)7707332442272(8020)000311516465(3900)06989935(96)20220430

**Impuesto Predial Unificado**



<b>NÚMERO PREDIAL NACIONAL</b>	<b>DOCUMENTO</b>
760010100180100180002901050140	000311516465
<b>FORMA DE PAGO</b>	<b>Cheque de Gerencia</b>
Efectivo <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tarjeta Débito <input type="checkbox"/>	<b>Cheque Número</b>
Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/>	<b>Cheque de Banco</b>

**TIMBRE**

<b>CÓDIGO POSTAL</b>	760035
<b>RUTA DE ENTREGA</b>	
<b>FECHA DE VENCIMIENTO:</b>	2022-04-30

BANCO



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
Nit: 890399011-3  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
**DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022**



<b>ID PREDIO</b>	<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>OBJETO CONTRATO</b>	<b>No. DOCUMENTO</b>		
0000043963	2022-03-08	2022-04-30	18010018003009010002	000311516358		
<b>PROPIETARIO</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>DIRECCIÓN PREDIO</b>	<b>CODIGO POSTAL</b>			
JAVIER ARMANDO RANGEL ORTEGA	4175777	KR 70 # 1 C - 70 GA 28	760035			
<b>NÚMERO PREDIAL NACIONAL</b>	<b>AVALUO</b>	<b>COMUNA</b>	<b>ESTRATO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>P MIXTO</b>	<b>DIRECCIÓN DE ENTREGA</b>
760010100180100180002900010030	5.632.000	18	3	01		KR 70 # 1 C - 70 GA 28
<b>Predio</b>	<b>F058500300000</b>	<b>Tarifa IPU</b> 10.00 X 1000	<b>Tarifa CVC</b> 1.50 X 1000	<b>Tarifa Alumbrado</b>	<b>Tarifa Bomberos</b> 3.70 %	<b>Tasa Interés</b> 25.71000

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2015	43.000	69.996	7.000	11.388	0	0	2.000	3.248	0	0	136.632
2016	47.000	64.862	8.000	11.033	0	0	2.000	2.757	0	0	135.652
2017	52.000	57.352	9.000	9.924	0	0	2.000	2.204	0	0	132.480
2018	57.000	44.585	9.000	7.040	0	0	2.000	1.562	0	0	121.187
2019	51.000	27.834	8.000	4.366	0	0	2.000	1.089	0	0	94.289
2020	53.000	15.243	8.000	2.301	0	0	2.000	573	0	0	81.117
2021	55.000	3.995	8.000	581	0	0	2.000	145	0	0	69.721
2022	56.000	0	8.000	0	0	0	2.000	0	0	0	66.000

<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>414.000</b>	<b>283.867</b>	<b>65.000</b>	<b>46.633</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>16.000</b>	<b>11.578</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>837.078</b>
-----------------------	----------------	----------------	---------------	---------------	----------	----------	---------------	---------------	----------	----------	----------------

<b>Vigencia Actual</b>	<b>Vigencia Anterior</b>	<b>Intereses</b>	<b>Descuento Adicional</b>	<b>Descuento Pronto Pago</b>	<b>Total Beneficios</b>	<b>Otros</b>	<b>Total</b>
66.000	429.000	342.078	0	-9.900	0	0	827.178

PAGO TOTAL \$: **827.178**

**ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.  
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:  
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

**NOTA:** Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, (para conocer el nombre y No. de NIT a quien se debe girar el Cheque, solicitar datos por WhatsApp al 301 772 01 95 o consultando en la página Cali.gov.co), escribiendo al respaldo el Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las Entidades autorizadas.  
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co  
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, dirijase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000311516358  
Pago total: \$ 827.178



(415)7707332442272(8020)000311516358(3900)827178(96)20220430

**Impuesto Predial Unificado**



NÚMERO PREDIAL NACIONAL DOCUMENTO

760010100180100180002900010030 000311516358

FORMA DE PAGO  Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito  Cheque Número

Tarjeta Crédito  Cheque de Banco

**TIMBRE**

CÓDIGO POSTAL 760035

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO: 2022-04-30

BANCO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 702

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00455-00  
DEMANDANTE: Grupo Consultor Andino S.A.(Cesionario)  
DEMANDADO: Gildardo Martínez Cano.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa memorial allegado por la apoderada de la parte actora en el que solicitó se requiera a la empresa LOGÍSTICA Y SERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S. para que se sirva dar respuesta al oficio No. 2.561 del 5 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó:

*“(...) ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente, y/o comisiones y/o bonificaciones y/u honorarios devengados o por devengar del demandado GILDARDO MARTÍNEZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía # 16.989.881, en su calidad de empleado de la empresa LOGÍSTICA Y SERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S. ubicada en esta ciudad. Limitase el embargo a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/ TE (\$250.000.000). (...)”.*

Siendo lo anterior precedente, se accederá a ello. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la empresa LOGÍSTICA Y SERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S. para que se sirva dar respuesta al oficio No. 2.561 del 5 de noviembre de 2020.

Adviértase a la prenombrada entidad que la omisión del acatamiento a lo aquí resuelto le hará acreedora de las sanciones legales de que trata el inciso final del numeral 11 del artículo 593 del C.G.P. Por secretaría librese la comunicación pertinente, enviando copia de la providencia aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00399-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Julio Cesar España Ortiz y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Auto No. 676

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte demandante solicitó se requiera al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho encaminado a que se proceda a la remisión de todos los documentos, diligencias y el certificado de tradición del automotor de placa MWT – 039 que obran en el proceso de radicación No. 035 – 2014 – 00707, ya que el mismo es garantía prendaria de la presente ejecución.

Previo a ordenar el requerimiento que se deprecia, se deberá requerir a las partes para que informen el cumplimiento del acuerdo que dio lugar a la suspensión del proceso, en proveído No. 453 del 2 de marzo de 2018, a fin de determinar la reanudación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. – REQUERIR a las partes para que en un término no superior a cinco (5) días, informen sobre el cumplimiento del acuerdo que dio lugar a la suspensión del proceso, a fin de proceder al requerimiento deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2019-00091-00  
DEMANDANTE: Leidy Zuleima Campo Solarte y otros  
DEMANDADOS: Transportes Expreso Palmira S.A.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 677

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

La Cámara de Comercio de Cali presenta escrito en el que solicita se aclare la medida cautelar decretada sobre los establecimientos de comercio de la demandada Transportes Expreso Palmira S.A., identificado con el Nit. 890302849 -1, ya que la misma cuenta con los siguientes establecimientos:

- Transportes Expreso Palmira S.A, identificado con matrícula 898848-2
- Expreso Palmira, identificado con matrícula 381083 -2
- Transportes Expreso Palmira, identificado con matrícula 17887 – 2

Atendiendo la comunicación arrimada por la Cámara de Comercio de Cali y de una nueva revisión a la petición realizada por el polo demandante, se observa que la misma solicitó el embargo de la demandada "*Transportes Expreso Palmira S.A., identificado con el Nit. 890302849 -1*", como quiera que no le es dable a esta Agencia determinar sobre cuál de los establecimientos referidos debe recaer la medida cautelar, se procederá a requerir a la parte interesada para que aclare su solicitud. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. – REQUERIR a la parte demandante para que indique sobre cuál de los establecimientos de propiedad de la demandada Transportes Expreso Palmira S.A., identificado con el Nit. 890302849 -1, recae la medida cautelar de embargo que deprecó en actuaciones anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez